



Polpaico

HECHO ESENCIAL
Cemento Polpaico S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 103

Santiago, 29 de junio de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago
Presente

Ref.: Hecho esencial.

De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y debidamente facultado al efecto, vengo en comunicar con carácter de **Hecho Esencial** de Cemento Polpaico S.A. (la "Sociedad") lo siguiente:

1. Con fecha 7 de octubre de 2016, el controlador de la Sociedad, Holchile S.A. ("Holchile") e Inversiones Caburga Limitada ("Caburga"), suscribieron un contrato en idioma inglés denominado "*Agreement to tender, and promise to purchase and sell shares in Cemento Polpaico S.A.*" (el "Contrato"), en virtud del cual Caburga se obligó a efectuar una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") por el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y Holchile se obligó a vender y transferir en dicha OPA todas las acciones de que es propietaria en la Sociedad. La obligación de Caburga de efectuar la OPA y la de Holchile de venderle en ella sus acciones están sujetas a la obtención de la aprobación de esta operación por parte de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") y/o del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), según corresponda¹.
2. Con fecha 31 de mayo de 2017, Holchile, Caburga y la FNE (las "Partes") presentaron ante el TDLC un acuerdo extrajudicial en relación con la operación, en los términos del artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211, de 1973², para que ese tribunal, de conformidad con lo establecido en la citada norma, se pronunciara sobre el mismo³.
3. Con esta misma fecha hemos tomado conocimiento que el TDLC ha dictado una resolución aprobando el acuerdo extrajudicial alcanzado por las Partes. De este modo, y conforme a los términos del Contrato, Caburga deberá iniciar la OPA dentro del plazo

¹ Todo ello fue informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 7 de octubre de 2016.

² Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

³ Lo anterior fue informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 1 de junio de 2016.



Polpaico

de 5 días hábiles contados desde que la señalada resolución del TDLC se encuentre ejecutoriada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Enrique Arrea Jiménez
Gerente General
Cemento Polpaico S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.